

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio de HENRY ARTURO, FABIO EFREN y RAFAEL ANTONIO PATIÑO BARON contra JAIRO PATIÑO BARON

EXP. No. 110013103001-2019-00131-00

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 2 de julio de 2021 por medio del cual se “*declara incumplida **por las partes** la conciliación celebrada el día 28 de agosto de 2019*” (subrayas y negrillas fuera de texto), en consideración a lo siguiente:

1.- En el acta de conciliación celebrada ante este despacho el día 28 de agosto de 2019, se establecieron las obligaciones a cargo de las partes, y en efecto, las obligaciones de mi poderdante fueron:

5° Los compradores Henry Arturo, Fabio Efrén y Rafael Antonio Patiño Barón pagarán los ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000) de la siguiente manera:

- i) La suma de cincuenta millones de pesos a más tardar el día 25 de septiembre de 2019 mediante título judicial a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso. Inmediatamente se reciba el título judicial este Juzgado procederá a hacerle entrega del mismo al señor Jairo Alfonso Patiño Barón. Si por alguna circunstancia esta negociación no se llega a consumar, el señor Jairo Alfonso Patiño Barón pagará intereses moratorios bancarios a la tasa máxima legalmente permitida a los compradores, desde el día mismo en que retire el título y hasta el reembolso efectivo de la suma mencionada. El señor Jairo Alfonso Patiño Barón autoriza para que de cualquier suma de dinero que le corresponda en este proceso se debite en favor de los compradores del inmueble.**
- ii) El saldo, esto es la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000), los compradores los pagarán a más tardar el día 25 de noviembre del año 2019 mediante consignación de título judicial a órdenes de este proceso. Una vez el vendedor señor Jairo Alonso Patiño Barón haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, es decir la entrega la entrega de la escritura pública y entrega física y material del inmueble el despacho procederá a hacerle entrega de dicha suma de dinero.**

2.- Como se observa, mis poderdantes cumplieron lo suyo, lo de su resorte, al proceder dentro del término allí establecido, a realizar los pagos convenidos.

3.- En dicha acta de conciliación, también se estableció como compromiso que la escritura pública que legalizará esa venta se realizaría el día 6 de diciembre de 2019, escrituración que no se llevó a cabo por incumplimiento del despacho al **NO** entregar en la debida oportunidad los títulos judiciales por valor de \$50.370.000 al demandado JAIRO PATIÑO para que realizara lo suyo, cuál era el pago de impuestos para proceder a realizar la compraventa de la cuota parte

2º La escritura pública que legalice esta venta se otorgará el día 6 de diciembre de 2019 a las 10:00 am. en la Notaría Séptima de Bogotá.

4.- Ahora bien, lo que en ese momento procedía era ordenar la entrega del título para el pago del impuesto y fijar nueva fecha y hora para la firma de la escritura pública.

5.- Sin embargo, el despacho mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019, ordenó la entrega del título al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO para dar cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación del 28 de agosto de 2019

De otro lado, conforme a lo pactado por las partes y según lo establecido en audiencia de 28 de agosto pasado (fl.116), entréguesele al demandado los títulos consignados para el trámite de la referencia.

6.- Mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 el despacho nuevamente ordena la entrega del título para el pago de impuesto y fija la fecha del 14 de febrero de 2020 sin indicar HORA para suscribir la escritura, ordenado al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO la entrega del bien, libre de personas, animales y cosas a mi poderdantes.

Ref.: 2019-0131

Téngase muy en cuenta que en audiencia de 28 de agosto de 2019, los extremos en contienda llegaron a un acuerdo respecto del bien en disputa (fls.116 a 117), quedando pendiente únicamente el cumplimiento de lo allí pactado. En consecuencia, esta célula judicial conmina a los codueños para que acaten las cláusulas dispuestas por ellos mismos.

Así las cosas, con base en la petición elevada por el señor apoderado de los reclamantes (fl.125), y con miras a lograr la finalización del litigio, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Fraccionar el título consignado a órdenes de este trámite, de suerte que por el momento solamente le sean desembolsados al convocado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN **\$50.370.000.00 M/cte.**, que destinará para cancelar los impuestos prediales y los rubros de valorización de la heredad, materia de este pleito.

2.- Señalar el día **14 de febrero** del año **2020**, para que los intervinientes dentro de este asunto suscriban la escritura pública de compraventa del inmueble en cuestión, en la Notaría 7° del Círculo de Bogotá.

3.- Advertirle al aludido encartado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, que con antelación a la firma del citado documento, deberá hacer entrega del predio a los demandantes libre de personas, animales o cosas. A la par, se le **exhorta** para que dé estricta observancia a lo aquí establecido, pues de lo contrario, se decretará la venta en pública subasta del fundo, tras lo cual, se le descontaría del producto de la almoneda el monto arriba reseñado.

El demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO interpuso recursos para **NO cumplir** con lo ordenado por el despacho, frente a lo cual el despacho respondió que previo a acceder a resolver el recurso, se hiciera la respectiva inscripción de la demanda la cual fue ordenada mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, ante lo cual se pronunció el suscrito y fue así como se expidió el auto de fecha 26 de febrero de 2020.

7.- Uno de los fundamentos en los que el despacho funda el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual es objeto del presente recurso, es :

E. El Juzgado mediante proveído del 26 de febrero del 2020⁶, requirió a las partes para que cumplieran con el convenio a mas tardar el 26 de marzo de 2020, so pena de seguir con el trámite del proceso. Dicho requerimiento se instó de nuevo mediante auto del 7 de diciembre de 2020⁷.

Verifíquese Señor Juez, que mediante auto del 26 de febrero de 2020, el despacho **NO REQUIRIO A LAS PARTES**, sino que otorgó un plazo hasta el 26 de marzo de 2020 para que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO diera cumplimiento al acuerdo conciliatorio y lo exhorto para el retiro del título judicial, autorizado en auto del 31 de enero de 2020 (folio 133). Lo cual NO cumplió.

7.- Lo propio sucedió con el auto de fecha de fecha 7 de diciembre de 2020, cuando requirió nuevamente al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO y **NO a las partes**:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDIF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0131

De conformidad con lo solicitado por el Señor apoderado de la parte demandante, se REQUIERE al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho el proveído del 26 de febrero del año en curso.

Igualmente, se le requiere para que informe y acredite el cumplimiento del acuerdo suscrito con su contraparte, para tal fin se le concede el plazo de quince (15) días hábiles.

Secretaría, atendiendo lo pedido por la parte actora, proceda a verificar y anexar al expediente los escritos aportados por las partes, así como también suministre lo necesario para que las partes puedan acceder a la totalidad del proceso.

8.- Lo anterior evidencia, que los autos que sirvieron de fundamento para proferir el auto, cuya revocación se solicita, NO infieren, refieren o señalan el incumplimiento por parte de mis representados, sino el categorico incumplimiento del demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO, por lo que se desvirtúa el argumento del despacho en cuanto a que el cumplimiento del acuerdo deviene de LAS PARTES, cuando realmente, dicho el

incumplimiento ha sido por parte del demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO, así lo señaló el despacho :

Habida cuenta de lo anterior, lo que se puede apreciar es que las partes han incumplido de manera reiterada el acuerdo conciliatorio, motivo por el que el Juzgado no puede continuar prorrogando indefinidamente el cumplimiento del acuerdo, hasta que los extremos logren coincidir en sus posiciones.

Conforme a lo aquí razonado y bajo el entendido que las partes no cumplieron con su deber de suscribir la escritura objeto de conciliación, pese a los requerimientos que por el juzgado se realizaron para que ello ocurriera, esta judicatura procederá a tomar la siguiente decisión:

9.- No obstante lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, detiene la entrega del título nuevamente, hasta que las partes no acordaran una fecha para la firma de la escritura, cuando en razón a lo acordado era realizar el pago y luego otorgar la escritura pública, ya que para materializar lo acordado, es requisito *sine cuano* que el bien inmueble objeto de venta se encuentre a paz y salvo por impuesto predial, como en autos anteriores lo había ordenado, cuando señalo :

De otro lado y previo a resolver lo concerniente a la entrega del título judicial al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, el Despacho requiere a los apoderados de los extremos en contienda, para que le informen si ya acordaron una fecha y una hora exactas, con miras a suscribir la escritura pública de compraventa de derechos, según lo establecido en la audiencia llevada a cabo el 28 de agosto de 2019 (fl.162 Cdo. C-1 Principal / 03-FoliosFísicos).

Era y es evidente que el extremo demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO no le asiste, ni le ha asistido intención alguna, y así lo ha demostrado con el sinnúmero de trabas para no cumplir, ni honrar con las obligaciones a las cuales se comprometió a cumplir en el acuerdo celebrado ante este despacho.

De hecho, en virtud a que la parte demandada JAIRO ALFONSO PATIÑO no se pronunció sobre el particular, el suscrito en aras de buscar soluciones, propuso al despacho una fecha tentativa, para que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO se pronunciara al respecto, sin que así lo hiciera, y pese a ello, el despacho instó a las partes fijar hora y fecha para la firma de la escritura, a lo cual fueron mis poderdante los que propusieron para ello, insisto, el día 12 de julio de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0131

Comoquiera que el extremo activo dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 3 de mayo pasado (archivo 19), indicando la fecha y la hora en la cual será firmada la escritura de compraventa del inmueble, objeto de este pleito, por Secretaría, **entréguesele** a los poderdantes del memorialista el título judicial al cual hace referencia, por valor de \$50.370.000.

Notifíquese,

El Juez,

Lo anterior también se realizó por que el apoderado del demandado JAIRO LAFONSO PATIÑO nunca quiso comprometerse con fecha alguna, pese a la afirmación en sus escritos de que era el suscrito el que no había concertado fecha alguna. Por ello siempre solicitaba al despacho la entrega de títulos al demandado JAIRO ALFONSIO PATIÑO para que este cancelara los impuestos y poder suscribir la escritura de compraventa a fin de que cumpliera con la parte que se había comprometido en audiencia de conciliación

10.- Ahora bien, el despacho siempre ha manifestado que el cumplimiento del acuerdo concierne a las partes, ya que el despacho no es parte de la negociación, lo cual es muy cierto, pero lo cierto también es que fue el despacho el que fijó fecha para llevar acabo a esta audiencia, y fue el que propicio el espacio para que la conciliación de carácter judicial se diera, de hecho propuso a las partes fórmulas de arreglo, hasta encontrar la que hoy nos ocupa, y por supuesto, sirvió de garante para imprimir la seriedad, e investir de legalidad dicha conciliación, en tal virtud, y en razón a los poderes con que se encuentra investido el Señor Juez, garante de los principios rectores del derecho, es que hemos solicitado direccionar y velar para que se diera estricto cumplimiento a los acordado y convenido por las partes en el acuerdo conciliatorio.

Así lo señaló el juzgado en auto de fecha 17 de junio de 2021, ante la solicitud de aclaración frente al auto 3 de mayo de 2021:

Con todo, conviene recordarle al libelista, que el Despacho no es parte en la negociación a la cual hace referencia, ya que esta es un asunto que únicamente les concierne a los codueños del predio, materia de división.

Y según lo acontecido en la audiencia de 28 de agosto de 2019 (fl.162 expediente físico), a los extremos procesales les corresponde indicar la fecha y hora en la cual se firmará la escritura pública de compraventa del fundo, razón por la que el Juzgado requirió a los litigantes en el proveído arriba mencionado, dado que, una vez exista claridad sobre el tema, se procederá a entregarle el título al demandado -y vendedor- JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, para que cumpla con las obligaciones que le atañen, previas a la firma del citado instrumento.

11.- Frente a los autos mencionados y los requerimientos en ellos esgrimidos, no existe evidencia de voluntad, ni cumplimiento por parte del demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO.

Así mismo de los memoriales del apoderado de JAIRO ALFONSO PATIÑO solo se infiere el ánimo de NO cumplir con lo pactado, solicitando aclaraciones, solicitando suspensiones, no atendiendo los requerimientos del despacho y sobre todo a los que requería fijar hora y fecha para la firma de escritura, etc.

12.- Por el contrario, obra suficiente prueba documental en el expediente, que demuestra la intención y voluntad de mis representados de llevar a feliz término el pacto celebrado ante este despacho. Para tales efectos, obsérvese el sinnúmero de requerimientos elevados al despacho en los cual se solicitaba y reiteraba (i) Que se fijaran términos para el retiro del título por parte de JAIRO ALFONSO PATIÑO para el pago de impuestos y luego proceder a la firma de la escritura, (ii) Que se fijará fecha y hora para la firma de escritura, etc.

13.- Queda demostrado entonces, Señor Juez que mis poderdantes NO HAN INCUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES pactadas en al acuerdo conciliatorio de marras, por el contrario, existe evidencia documental que demuestra que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO se ha negado a cumplir con lo pactado, de hecho, la parte que represento y a fin de dar feliz término al acuerdo conciliatorio, y con anuencia de esta despacho, citó al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO el día 12 de julio de 2021 ante la notaria 7 del circulo de Bogotá a fin de suscribir la correspondiente escritura sin que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO como era de esperarse hubiese concurrido para cumplir y honrar lo convenido, pese a la a la citación previamente enviada el 6 de julio de 2021.

14.- Aunado a lo anterior, y como prueba de la voluntad de mis poderdante de cumplir a cabalidad con el acuerdo conciliatorio se encuentra la vigilancia judicial y la acción de tutela instaurada por mis representados, sin contar el sin número de solicitudes de citas para acudir al despacho de manera personal o vía internet

15. Mal puede el despacho referirse a un incumplimiento de ambas partes y declarar una terminación por mutuo disenso respecto del acuerdo conciliatorio celebrado, ya que como se evidencia en el plenario, existió siempre la disposición y la voluntad inequívoca del extremo actor de cumplir a cabalidad con lo pactado, por el contrario, las acciones y gestiones del demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO infieren la intención de dilatar lo acordado, bajo argumentos sin fundamentos, pues su único objetivo es alargar el tiempo para entrega del bien inmueble, incluso se dispuso atender las obligaciones fiscales para que sirviera de prerrogativa al demandado y este diera fiel cumplimiento al acuerdo, sin

que esto tuviera mayores resultados, pues solicitó mediante escrito al despacho que detuviera la entrega de los títulos a los demandantes, sosteniendo que dicha disposición no se había pactado en el acuerdo celebrado; lo cual prueba y concluye inequívocamente la conducta reiterada de alejarse del cumplimiento oportuno de lo pactado, cumpliendo el aforismo “NI HACE, NI DEJA HACER”.

16. En consideración a todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, atendiendo el principio del debido proceso y los poderes del juez, proceda a revocar el auto censurado y en su defecto se ordene al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO cumplir con el acuerdo celebrado el día 28 de agosto de 2019 ante su despacho, ordenado para tal efecto, la entrega del título para el pago de los impuestos y otorgando un término perentorio para esta diligencia; Así mismo, se señale fecha y hora para la suscripción de la escritura pública de compraventa ante la notaria 7 del círculo de Bogotá, y ordenando también, que ese mismo día se efectúe antes de las 6 pm la entrega real y material del bien inmueble, libre de personas, animales y cosas.

De manera subsidiaria solicito al de despacho que en el evento de que no acceda a lo solicitado, se revoque el auto objeto del presente recurso, y en su defecto declare que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO fue quien incumplió el acuerdo conciliatorio de fecha 28 de agosto de 2019 y brindar las pautas para poder ejecutar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el presente proceso.

Para terminar se ha solicitado al despacho copia magnética de la audiencia, sin que a la fecha haya sido suministrada, pese a que en el acta de conciliación se señaló que la audiencia quedaba grabada.

Pruebas: para que sean tenidas como tales, adjunto las siguientes:

1. Escrito solicitando escritura para entrega real y material del bien inmueble para el 12 de julio de 2021 en la Notaria 7 de Bogotá D.C.
2. Constancias de envío de SERVIENTREGA de la solicitud anteriormente descrita.
3. Acta de comparecencia de la Notaria 7 de Bogotá D.C.
4. Auto de fecha 3 de diciembre de 2019
5. Auto de fecha 31 de enero de 2020
6. Auto de fecha 26 de febrero de 2020
7. Solicitud de cita del señor Fabio Patiño de fecha 30 septiembre de 2020
8. Solicitud de cita del señor Fabio Patiño de fecha 1 octubre de 2020
9. Solicitud de cita del señor Fabio Patiño de fecha 6 octubre de 2020
10. Memorial radicado por el suscrito en fecha 20 de noviembre de 2020
11. Solicitud de cita del señor Fabio Patiño de fecha 9 de marzo de 2021
12. Memorial radicado por el suscrito en fecha 10 de mayo de 2021
13. Auto de fecha 17 de junio de 2021
14. Auto de fecha 1 de julio de 2021

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio de HENRY ARTURO PATIÑO BARON y OTROS contra JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON

EXP. No. 2019-0131

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle muy respetuosamente lo siguiente:

1.- Fijar **como fecha de escrituración y entrega real y material del bien el día 12 de julio de 2021 en la notaría 7 del Círculo de Bogotá, a las 2 pm.**

2.- En el transcurso del término precedente entregar el título de \$50.000.000 o \$50.370.000 a mis poderdantes con el fin de proceder a pagar los impuestos y valorización del bien inmueble y en ese término se pueda acreditar al despacho y a la notaria dichos pagos, junto con los servicios públicos del mismo.

En virtud a lo anterior, ruego al Señor Juez con sumo respeto, hacer cumplir lo pactado en la audiencia de conciliación referida.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1876/4012345688 DEL 4/14/2021 AL 10/14/2022 PREFIJO C343 DEL No. 11802 AL No. 22000

Fecha: 06 / 07 / 2021 10:49



Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: C343 12365 GUIA No.: 9132081525

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 1839

CRA 28 # 10-55

FABIO EFREN PATIÑO

Tel/cel: 3142074481

Ciudad: BOGOTA

Pais: COLOMBIA

Email: FAO.PATINO@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

[Handwritten signature]

Cod. Postal: 111411

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 79553446



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
97a08da4fee6c2750a69009aebc85c47/4fe6958f5e/3d0513113e477595cdaddeb1d29
9c417840de96915e6b6d6d35
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9132081525



DESTINATARIO	BOG		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
DIAGONAL 83 C# 86 A- 77				
JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON				
Tel/cel: 3114932006 D.I./NIT: 79239560				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111021				
e-mail:				

Dice Contener: CITACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

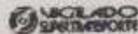
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000032008506
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

NANCY VELASQUEZ PARRADO

DG-6-CL-IDM-F-06 V.A



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 00794 Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

JUDICIAL

AVISO DE SERVIDOR
Centro de Soluciones



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 #10-34 A - 11, Corinos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764012345688 DEL 4/14/2021 AL 10/14/2022 PREFIJO C343 DEL No. 11802 AL No. 22000

Fecha: 06 / 07 / 2021 10:59



Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: C343 12366 GUIA No.: 9132081526

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 1839

REMITENTE

CRA 28 # 10-55

FABIO EFREN PATIÑO

Tel/cel: 3142074481

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: FAO.PATINO@GMAIL.COM

Cód. Postal: 111411

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 79553446

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

[Handwritten Signature]



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
de593a0f25a2bebbf8f3a38cc5038c589684327901b4f7ef5a06987ccff164eefc8c17542f
5a8cf1d307b5621531af68
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9132081526



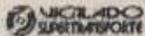
DESTINATARIO	BOG		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 36 # 13-31				
CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ				
Tel/cel: 3105506197 D.I./NIT: 80041488				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311				
e-mail:				

Dice Contener: CITACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

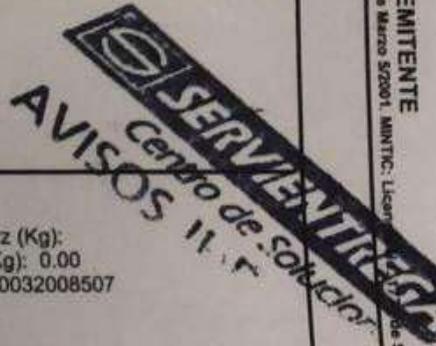
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000032008507
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :
NANCY VELASQUEZ PARRADO

DG-6-CL-IDM-F-06 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones No. 805 de Marzo 5/2001 MINITC. Licencia de Remitente de Sept 7/2010.

NÚMERO 2543

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, lunes, 12 de julio de 2021, ante la Doctora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, NOTARIA SEPTIMA (7^a) DE ESTE CIRCULO, Comparecieron: **RAFAEL ANTONIO PATIÑO BARON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.241.282 de Bogotá D.C de Estado Civil: Casado de profesión u ocupación: Rentista, con domicilio en Bogotá en la Cra 145 B No. 132-55, Celular: 3115380162, **HENRY ARTURO PATIÑO BARON** identificado con C.C. No. 79.244.539 de Bogotá D.C, de Estado Civil: Casado, de profesión u ocupación: Independiente, con domicilio en Bogotá en la dirección la Calle 4 No. 30 A -43, Celular: 3114450662- 31079120210 y **FABIO EFREN PATIÑO BARON** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.553.446 de Bogotá D.C de Estado Civil: Casado de profesión u ocupación: Independiente, con domicilio en Bogotá en la Diagonal 3 No. 83-02 Celular: 3142074481 quienes comparecen con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con los Decretos 1.557 Y 2.282 de 1.989 Artículo 1 Numeral 130. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestaron:

PRIMERO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

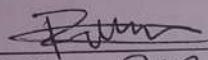
SEGUNDO: Que nos presentamos para firmar la respectiva escritura Pública de venta hoy 12 de julio del 2021 a las 2 pm en la Notaria séptima del Circulo de Bogotá D.C ,según radicado No 3070, manifestamos que una de las partes el vendedor el señor JAIRO ALFONSO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.239.560 de Bogotá, no se presentó para dicha diligencia, siendo notificado por los suscritos y ratificado por el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 02/7/2021

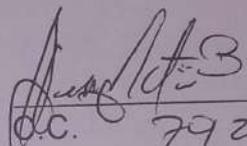
TERCERO: Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgamos con nuestra FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LOS DECLARANTES. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado La Notaria deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por los declarantes.

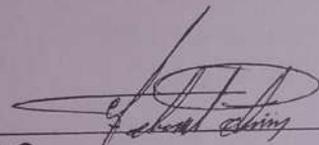
Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA, para los fines legales pertinentes.

LAS DECLARANTES:

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARÍA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS

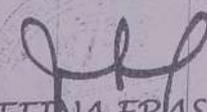

C.C. 79241282 D.F.


C.C. 79244534


C.C. 79553446

Resolución 536 de fecha 22 de ENERO de 2.021
Derechos Notariales:

Cobrados \$ 13.800,00
IVA 19% \$ 2.622,00
Sistema Biométrico: \$ 3.300
IVA 19% \$ 627
Total: \$ 24.300


LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7^a) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ya

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA DECLARACION No 2543 DE FECHA 12/7/2021

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



3920185

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EFREN PATIÑO BARON, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 79553446.



r7rneyxr61zgp
12/07/2021 - 15:39:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso varias, rendida por el compareciente.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



3920091

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL ANTONIO PATIÑO BARON, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 79241282.



32zj67dwx1r
12/07/2021 - 15:37:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso varias, rendida por el compareciente.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



3920003

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HENRY ARTURO PATIÑO BARON, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 79244539.



v3m35vj5zrn
12/07/2021 - 15:36:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso varias, rendida por el compareciente.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-0131

Obre en autos la manifestación precedente, arrimada por el extremo pasivo, la cual será tenida en cuenta para los fines legales pertinentes; asimismo, póngase en conocimiento de los actores.

De otro lado, conforme a lo pactado por las partes y según lo establecido en audiencia de 28 de agosto pasado (fl.116), **entréguensele** al demandado los títulos consignados para el trámite de la referencia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>03 de Diciembre 2019</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>209</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario</p>

AP

133

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0131

Téngase muy en cuenta que en audiencia de 28 de agosto de 2019, los extremos en contienda llegaron a un acuerdo respecto del bien en disputa (fls.116 a 117), quedando pendiente únicamente el cumplimiento de lo allí pactado. En consecuencia, esta célula judicial conmina a los codueños para que acaten las cláusulas dispuestas por ellos mismos.

Así las cosas, con base en la petición elevada por el señor apoderado de los reclamantes (fl.125), y con miras a lograr la finalización del litigio, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Fraccionar el título consignado a órdenes de este trámite, de suerte que por el momento solamente le sean desembolsados al convocado **JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN \$50.370.000.oo M/cte.**, que destinará para cancelar los impuestos prediales y los rubros de valorización de la heredad, materia de este pleito.

2.- Señalar el día **14 de febrero** del año **2020**, para que los intervinientes dentro de este asunto suscriban la escritura pública de compraventa del inmueble en cuestión, en la Notaría 7° del Círculo de Bogotá.

3.- Advertirle al aludido encartado **JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN**, que con antelación a la firma del citado documento, deberá hacer entrega del predio a los demandantes libre de personas, animales o cosas. A la par, se le **exhorta** para que dé estricta observancia a lo aquí establecido, pues de lo contrario; se decretará la venta en pública subasta del fundo, tras lo cual, se le descontaría del producto de la almoneda el monto arriba reseñado.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 3 FEB 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha.-
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP

140

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-0131

Auscultada la manifestación elevada por el apoderado judicial del extremo activo, y en aras de dar continuidad al presente asunto, se le otorga al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN un único plazo hasta el **26 de marzo de 2020**, para que se permita dar cumplimiento a cabalidad del acuerdo alcanzado con su contraparte¹. Finiquitado dicho termino, y si aún no se ha efectuado el referido convenio, se procederá a dar desarrollo a la venta del inmueble materia de discusión en pública subasta.

De igual forma, se le exhorta al accionado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN a que retire el título judicial deprecado en el auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl 133), con el fin de cancelar las obligaciones tributarias que ostenta la propiedad.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>26 FEB 2020</u>	Notificado por anotación en ESTADO No.
<u>4</u>	de esta misma fecha.-
Miguel Ávila Barón Secretario	

RQ

¹Entrega del inmueble libre de personas, cosas y animales, además de suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa con los demandantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.553.446

PATÑO BARON

APELLIDOS

FABIO EFREN

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

20-FEB-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

17-ABR-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torra

REGISTRADOR NACION

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRA

INDICE DERECHO



A-1500100-00003041-M-0079553446-20080329

0000080421A 1

617000236

DEL ESTADO CIVIL

Re: Solicitud cita.

Fabio Patiño <fao.patino@gmail.com>

Mar 06/10/2020 11:51

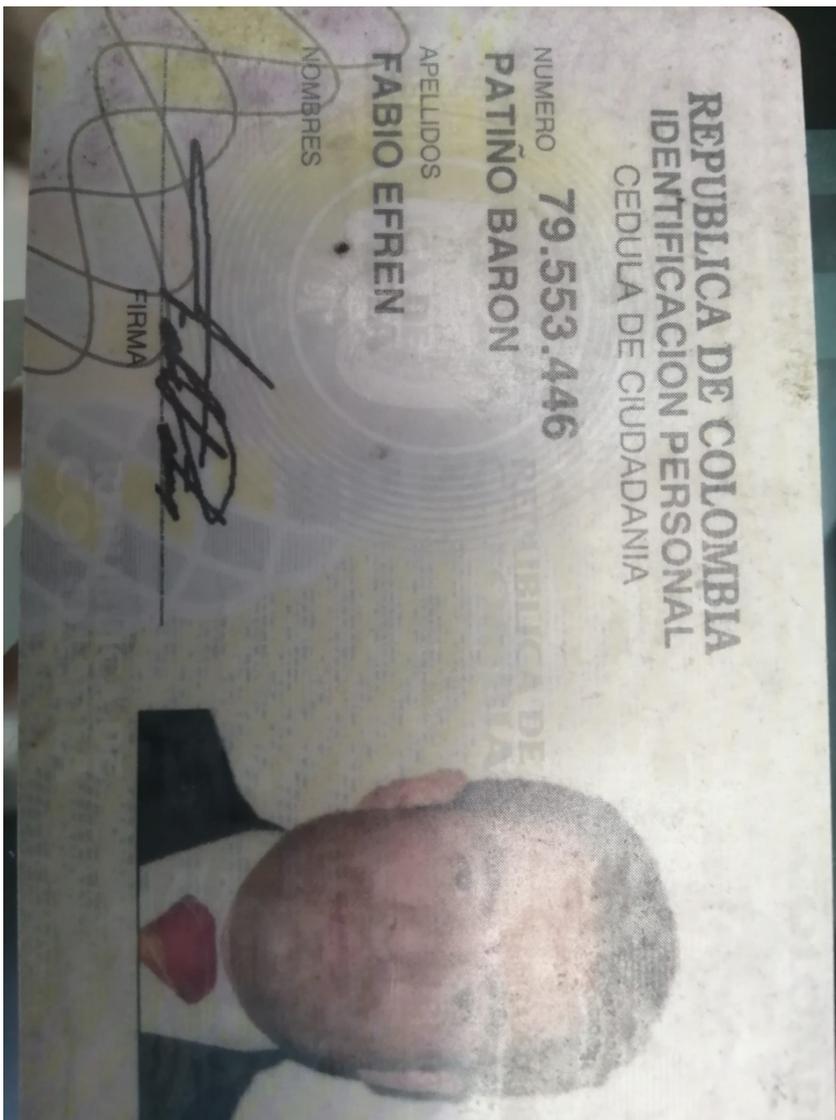
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Demandante:

PROCESO: 11001310300120190013100

CC:





El jue., 1 de oct. de 2020 a la(s) 13:35, Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde

Por favor anexar los documentos foto o scanner, es necesario saber quien requiere el expediente y cotejar, los digitos del proceso, las partes del proceso. demandante y demandado.

Lo anterior para los fines pertinentes

De: Fabio Patiño <fao.patino@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 13:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud cita.

Buenas tardes.

Proceso: 11001310300120190013100

CC:

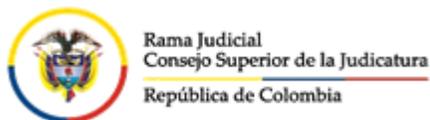
Fabio Patiño 79553446

Henry Patiño: 79244539

Rafael Patiño: 79241282

Quedo atento a su respuesta, gracias.

El jue., 1 de oct. de 2020 a la(s) 10:12, Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día

Favor indicar número del proceso, y partes y documentos de identificación de la persona autorizada para la revisión o documentos del apoderado.

Lo anterior para los fines pertinentes

De: Fabio Patiño <fao.patino@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 20:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud cita.

Buenos días.

Solicitamos a ustedes el agendamiento de una cita, para consulta de procesos del juzgado 1.

a nombre de: Fabio, Rafael y Henry Patiño.

Quedo atento a su respuesta.

Gracias.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S.

D.

REF. : Proceso Divisorio de HENRY ARTURO PATIÑO BARON y OTROS contra
JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON

Respetado Doctor :

EXP. No. 2019-0131

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle se sirva DAR TRAMITE al memorial o comunicación radicada en su despacho el día 2 de septiembre de 2020, por medio del cual me pronuncié sobre el equivocado requerimiento efectuado por su despacho a la parte que represento mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, de la siguiente manera :

1.- Observo con suma preocupación el auto de fecha 31 de agosto de 2020, por cuanto el Señor Juez requiere a la parte que represento, para que indiquemos los motivos por el cual el condueño JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON no ha cumplido con el acuerdo (conciliación) celebrado en este despacho judicial.

Al respecto tenemos que decirle que desconocemos los motivos o razones de su flagrante incumplimiento, aunque presumimos que no le asiste ningún a fan de finiquitar la comunidad, pues este incumplimiento y el paso del tiempo solo le sirve para lucrarse de vivienda gratuita y los arriendos que produce el bien objeto a división.

2.- En tal virtud, solicitamos se sirva requerir al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON para que dé estricto cumplimiento a lo convenido y acordado en audiencia de conciliación, y en tal virtud, reitero lo solicitado en memorial anterior presentado por el suscrito, para que se proceda a fijar nuevo y último plazo y término dentro el cual el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO, deberá proceder a dar estricto cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado ante su despacho, el día 28 de agosto de 2019.

Así mismo, que el demandado proceda a retirar el título judicial, tal y como se dispuso en auto de fecha 26 de febrero del año en curso, so pena de proceder a ordenar la venta del bien inmueble objeto del presente proceso, en subasta pública.

Es de anotar que dicho auto del 26 de febrero de 2020 fue notificado mediante anotación por estado del 28 de febrero del mismo año, y la suspensión de términos acaeció desde el 16 de marzo de 2020, por lo que ruego al despacho tener en cuenta el término transcurrido y otorgado mediante el auto del 26 de febrero.

Pese a todo lo anterior, se observa con suma preocupación como el despacho a omitido su carga en el proceder tal y como se lo señala el artículo 42 (numerales 1, 3, 5 y 12) del Código General del Proceso, lo cual se ha visto reflejado en la falta de dirección del proceso, en el sentido de NO ordenar a la parte demanda el cumplimiento de lo dispuesto en audiencia de conciliación de fecha 23 de agosto de 2019, atendiendo a que todas las obligaciones a las que se comprometió la parte demandante se encuentran plenamente cumplidas.

No obstante, el despacho a omitido requerir al extremo demandado (incumplido) para que cumpla con lo allí acordado, prueba de ello, son los autos que el despacho ha expedido los cuales no solo son confusos, pues parecen desconocer la cuerda procesal del presente proceso, sino que se remiten a efectuar requerimientos a los demandantes, quienes han sido los únicos interesados en finiquitar esta difícil situación con su hermano-demandado, y quienes han sido los únicos que han cumplido a cabalidad las cargas acordadas e impuestas por el despacho.

Ahora bien, la situación de emergencia social vivida en la actualidad ya NO puede ser excusa para proceder a finiquitar con lo acordado, cual es el retiro de los títulos consignados por mi mandantes (*quienes no solo consignaron el valor de los impuestos, sino todo el valor de la cuota parte acordada en audiencia de conciliación \$180.000.000.00*), para proceder al pago de los impuestos y de valorización del bien inmueble objeto de división, y una vez ello, proceder a la firma de la escritura pública y entrega del bien.

Y digo que NO puede ser excusa, toda vez que los juzgados están laborando, los títulos pueden ser enviados vía virtual al Banco Agrario con copia a quien deben pagarse para su retiro y pago, el Banco Agrario está funcionando y pagando los títulos previa confirmación de mayor cuantía por parte de los juzgados, las notarías están funcionando, la oficina de instrumentos públicos están funcionando, y ni hablar de las entidades recaudadoras de impuestos y valorizaciones. Y si el demandado no puede asistir a reclamar títulos, puede otorgar poder a otra persona para que realice dicha gestión

Así las cosas, Señor Juez y con todo respeto, solicitamos se proceda de conformidad, pues esta situación ha venido causando graves perjuicios a los intereses económicos, personales y familiares de mis poderdantes quienes para cumplir con lo acordado en audiencia conciliatoria se vieron abocados a realizar prestamos, y hoy sencillamente no solo deben el dinero dado en mutuo, sino sus intereses, y lo peor aún, pese atodas las gestiones y acciones jurídicas desplegadas, no se les ha cumplido con una eficiente, cumplida y recta justicia.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Memorial dar trámite - Exp. : 2019-0131

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>

Vie 20/11/2020 9:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (974 KB)

DAR TRAMITE II20201119.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio

Demandante: HENRY ARTURO PATIÑO BARON y otros

Demandado: JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON

Exp. : 2019-0131

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correos electrónicos: litigios@escobaryvega.com - escobarvegasas@hotmail.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878

Re: Solicitud de cita.

Fabio Patiño <fao.patino@gmail.com>

Mar 09/03/2021 13:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

El motivo de la solicitud, es para que el juez autorice la parte del desembolso de los títulos conciliados el 28-08-2019 en su despacho ya que ambas partes están dispuestas a continuar con dicha conciliación.

| Documeto:





Quedo atento a su respuesta.

GRACIAS.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio de HENRY ARTURO PATIÑO BARON y OTROS contra JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON

EXP. No. 2019-0131

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle se sirva ACLARAR el auto de fecha 3 de mayo de 2021 y/o en su defecto proceda a REDIRECCIONAR el trámite procesal, en virtud a lo acordado por las partes en audiencia de conciliación celebrada ante su despacho desde el **28 de agosto de 2019**

1.- Se observa con preocupación, como el despacho, pese a los requerimientos efectuados por el suscrito, e inclusive por mis poderdantes, no es concordante con lo pactado en el acuerdo de conciliación suscrito.

Es evidente que el despacho a omitido su carga en el proceder tal y como se lo señala el artículo 42 (numerales 1, 3, 5 y 12) del Código General del Proceso, lo cual se ha visto reflejado en la falta de dirección del proceso, en el sentido de NO ordenar a la parte demanda el cumplimiento de lo dispuesto en audiencia de conciliación de fecha 28 de agosto de 2019, atendiendo a que todas las obligaciones pendientes para el cumplimiento efectivo del mismo, devienen de la parte aquí demandada.

No obstante, el despacho ha omitido requerir al extremo demandado (incumplido) para que cumpla con lo allí acordado, prueba de ello, son los autos que el despacho ha expedido los cuales no solo son confusos, pues parecen desconocer la cuerda procesal del presente proceso, sino que se remiten a efectuar requerimientos a los demandantes, quienes han sido los únicos interesados en finiquitar esta difícil situación con su hermano-demandado, y quienes han sido los únicos que han cumplido a cabalidad las cargas acordadas e impuestas por el despacho.

2.- Como le he manifestado en escritos anteriores, la situación de emergencia social vivida en la actualidad ya NO puede ser excusa para proceder a finiquitar lo acordado, cual el retiro de los títulos consignados por mi mandantes (*quienes no solo consignaron el valor de los impuestos, sino todo el valor de la cuota parte acordada en audiencia de conciliación \$180.000.000.00*), para al pago de los impuestos y de valorización, pueden ser enviados vía virtual al Banco Agrario con copia a quien deben pagarse para su retiro y pago, pues el Banco Agrario está funcionando y pagando los títulos previa confirmación de mayor cuantía por parte de los juzgados, las notarias están funcionando, la oficina de instrumentos públicos están funcionando, y ni hablar de las entidades recaudadoras de impuestos y valorizaciones. Y si el demandado no puede asistir a reclamar títulos, puede otorgar poder a otra persona para que realice dicha gestión

3.- Se reitera, en dicha conciliación se acordó : que mis poderdantes cancelarían la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000.00) por concepto de compraventa sobre la cuota parte que el demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON posee sobre el bien inmueble objeto de división, y en contraprestación a ello, JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON aceptó, como también aprobó que una vez cancelada y/o consignada a órdenes del juzgado la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS

(\$50.000.000.00), procedería **al pago de los impuestos prediales y de valorización del bien inmueble**, objeto de división, a fin de proceder posteriormente a suscribir posteriormente la correspondiente escritura pública de compraventa ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, y la entrega material del mencionado bien.

4.- Para poder correr la escritura de compraventa, es requisito *sine cuano*, el pago de los impuestos y valorización del bien objeto del presente proceso, lo que fundamenta el presente escrito, pues el despacho mediante auto del 3 mayo requiere fijar la fecha para la firma de la escritura pública, cuando no se cuenta a la fecha con los paz y salvos debidos.

5.- En consecuencia, atendiendo las facultades del artículo 42 *Ibidem*, ruego al despacho redireccionar nuevamente lo acordado en la conciliación, por lo que al Señor Juez, con todo respeto, solicitamos proceda de conformidad, pues esta situación ha venido causando graves perjuicios a los intereses económicos, personales y familiares de mis poderdantes quienes para cumplir con lo acordado en audiencia conciliatoria se vieron abocados a realizar prestamos, y hoy sencillamente, no solo deben el dinero dado en mutuo, sino sus intereses, y lo peor aún, pese a todas las gestiones y acciones jurídicas desplegadas, no se les ha cumplido con una eficiente, cumplida y recta justicia.

Por consiguiente, muy respetuosamente proponemos y/o sometemos a consideración del despacho los siguientes tiempos:

a.- Fijar el término de 5 días, el cual puede ser del 12 al 19 de mayo de 2021 para que el título de \$50.000.000 o \$50.370.000 sea entregado al demandado JAIRO ALFONSO PATIÑO

b.- Fijar el término de 5 días del 20 al 26 de mayo de 2021 para que el demandado proceda a pagar los impuestos y valorización del bien inmueble y en ese término acredite ante el despacho dichos pagos, junto con los servicios públicos del mismo.

c.- Una vez cumplido lo anterior, **proponemos como fecha de escrituración y entrega real y material del bien el día 31 de mayo de 2021 en la notaría 7 del Círculo de Bogotá, a las 2 pm.**

En virtud a lo anteriormente expuesto, y a todo lo que consta en el presente plenario, ruego al Señor Juez con sumo respeto, hacer cumplir lo pactado en la audiencia de conciliación referida o de lo contrario proceda de conformidad.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Memorial Requiriendo - Exp. : 2019-0131

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>

Lun 10/05/2021 9:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Requerimiento 10 mayo.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio**Demandante: HENRY ARTURO PATIÑO BARON y otros****Demandado: JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON****Exp. : 2019-0131**

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correos electrónicos: litigios@escobaryvega.com - escobarvegasas@hotmail.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0131

SE NIEGA la solicitud de aclaración del auto de 3 de mayo pasado (archivo 19), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Con todo, conviene recordarle al libelista, que el Despacho no es parte en la negociación a la cual hace referencia, ya que esta es un asunto que únicamente les concierne a los codueños del predio, materia de división.

Y según lo acontecido en la audiencia de 28 de agosto de 2019 (fl.162 expediente físico), a los extremos procesales les corresponde indicar la fecha y hora en la cual se firmará la escritura pública de compraventa del fundo, razón por la que el Juzgado requirió a los litigantes en el proveído arriba mencionado, dado que, una vez exista claridad sobre el tema, se procederá a entregarle el título al demandado -y vendedor- JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, para que cumpla con las obligaciones que le atañen, previas a la firma del citado instrumento.

Por consiguiente y a fin de poder avanzar en este pleito, tanto los actores HENRY ARTURO PATIÑO BARÓN, FABIO EFRÉN PATIÑO BARÓN y RAFAEL ANTONIO PATIÑO BARÓN, como el convocado JAIRO ALFONSO PATIÑO BARÓN, deberán estarse a lo resuelto en la providencia de marras y acreditar la observancia de la carga allí impuesta.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>Miguel Ávila Barón Secretario</p>

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0131

Comoquiera que el extremo activo dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 3 de mayo pasado (archivo 19), indicando la fecha y la hora en la cual será firmada la escritura de compraventa del inmueble, objeto de este pleito, por Secretaría, **entreguesele** a los poderdantes del memorialista el título judicial al cual hace referencia, por valor de \$50.370.000.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Exp. : 2019-0131

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Jue 9/09/2021 16:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO CONCILIACION.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Divisorio**Demandante: HENRY ARTURO PATIÑO BARON y otros****Demandado: JAIRO ALFONSO PATIÑO BARON****Exp. : 2019-0131**

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito aportar con destino a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación para que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correos electrónicos: litigios@escobaryvega.com - escobarvegasas@hotmail.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878